



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO.
DEMANDANTE: CLINICA MEDICOS S.A.
ACUMULADO: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA.
DEMANDADO: COOMEVA EPS.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2018-00128-00**

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto al oficio N° 232 de abril 23 de 2021, proveniente del Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Antioquia, en el que se nos notifica, que mediante auto del 01 de noviembre de 2019, revocado parcialmente por el Tribunal Superior de Medellín en actuación del 27 de febrero de 2020, se decretó el embargo de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pertenezcan a la demandada COOMEVA EPS, dentro del presente proceso, pero avizora el suscrito, que con anterioridad, se acogió el embargo del remanente y los bienes que se llegaren a desembargar en la presente litis, con destino a otro proceso Judicial, (visible a folio 28 del cuaderno de medidas cautelares) por lo que no se acogerá el embargo de remanente solicitado al encontrarse inscrito otro anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. No acoger el embargo de remanente solicitado por el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Antioquia, comunicado mediante oficio N° 232 de fecha 23 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**